



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Seccional de Administración Judicial
Sincelejo - Sucre

RESOLUCION No. DESAJSIR24-1236
01 de octubre de 2024

Por medio de la cual se fijan las tarifas parqueaderos, para la Vigencia Fiscal 2025

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en cumplimiento de la Ley 769 de 2002, los Acuerdos N° 2586 de septiembre 15 de 2004 y PSAA14-10136 de abril 22 de 2014 expedidos por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la Resolución 4120 del 22 de noviembre de 2004 del Director Ejecutivo de Administración, y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 167 de la ley 769 de 2002 consagra que los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial, para el efecto, la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió acuerdo N° 2586 de fecha 15 de septiembre de 2004, por medio del cual se desarrolla el precitado artículo.

Que el Acuerdo N° 2586 de 2004, en su Artículo Sexto establece: "...Para efectos de integrar los correspondientes registros, las Direcciones Seccionales de Administración Judicial harán una convocatoria pública a más tardar el 30 de noviembre de cada año, fecha en la cual ya se deben haber establecido las tarifas para el año siguiente, de tal forma que el registro debe estar conformado el 15 de diciembre de cada año."

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo (Sucre), en desarrollo de las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante Circular N° 160 del 19 de diciembre de 2004, fijó los procedimientos que correspondan a la aplicación, por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial, de lo dispuesto en el Acuerdo 2586 de 2004 expedido por la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, aclarado mediante Acuerdo PSAA14-10136 de 2014 proferido por la misma Corporación.

Que el numeral tercero de la citada Circular 160 de 2004, en consonancia con el Artículo Tercero del Acuerdo 2586 de 2004, estipula el deber de la Dirección Seccional de Administración Judicial, de emitir Resolución que fije las tarifas, previo estudio promedio del mercado tasada por meses, días y horas.

Que mediante Resolución N° 4120 del 22 de noviembre de 2004, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial la función de fijar mediante Resolución, las tarifas aplicables a los parqueaderos registrados ante esas dependencias en los casos de inmovilización de vehículos por orden de jueces de la República.

Que a efectos de realizar la tasación de las tarifas, por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días calendario o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.) y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche.

Que con el fin de realizar el correspondiente estudio de mercado, se tuvo en cuenta los actos administrativos que establecieron las tarifas de otras Direcciones Seccionales similares y de la región, como: Cartagena (Resolución DESAJCAR22-2882 de fecha 28 de noviembre de 2022), Montería (Resolución DESAJMOR22-1618 de fecha 02 de noviembre de 2022) y Valledupar (Resolución DESAJVAR21-1880 de fecha 30 de noviembre de 2022), de igual manera se procedió a solicitar a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de Sincelejo, las tarifas de parqueaderos para la vigencia fiscal 2023, para la guarda y custodia de todo tipo de vehículos inmovilizados cuyos conductores infrinjan las normas establecidas en el Código Nacional de Tránsito y demás normas que regulan la materia (Resolución 2917 de fecha 26 de diciembre de 2022).

En ese sentido, la Secretaría de movilidad informó la existencia de la Resolución 2917 de fecha 26 de diciembre de 2022, "Por la cual se finjan los valores a pagar por los trámites realizados ante la Secretaría de Movilidad del Municipio de Sincelejo, para la Vigencia 2023.", la cual en su Artículo Tercero establece:

"...ARTÍCULO 3º.- El servicio de garaje tendrá el siguiente costo para el año 2023, por cada día o fracción de día:..."

CONCEPTO	VALOR
Vehículos automotores (por cada día o fracción de día)	\$12.000
Motocicleta (por cada día o fracción de día)	\$8.000
Camiones (por cada día o fracción de día)	\$21.000

Que Analizada la información obtenida de las Direcciones Seccionales de Cartagena, Montería y Valledupar y la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, de las tarifas, conforme los esquemas relacionados a continuación:

Resolución Hoja No. 3

CLASE DE VEHÍCULO	DIRECCION SECCIONAL DE CARTAGENA			DIRECCION SECCIONAL DE MONTERÍA			DIRECCION SECCIONAL DE VALLEDUPAR			SINCELEJO Secretaría de Movilidad		
	DESAJCAR22-2882 de 2022/11/28			DESAJMOR22-1618 de 2022/11/02			DESAJVAR21-1880 de 2022/11/30			Resolución 2917 de 2022/12/26		
	Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA	Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA	Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA	Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA
Motos	\$ 228,970	\$ 19,924	\$ 2,740	\$ 220,400	\$ 19,333	\$ 806	\$ 300,000	\$ 10,000	\$ 562	\$ 240,000	\$ 8,000	\$ 333
Automóvil	\$ 387,666	\$ 30,485	\$ 3,680	\$ 348,000	\$ 29,773	\$ 1,241	\$ 559,374	\$ 22,250	\$ 1,177	\$ 360,000	\$ 12,000	\$ 500
Camioneta	\$ 422,522	\$ 35,851	\$ 4,272	\$ 348,000	\$ 29,773	\$ 1,241	\$ 559,374	\$ 22,250	\$ 1,177	\$ 360,000	\$ 12,000	\$ 500
Bus/Buseta	\$ 438,938	\$ 39,248	\$ 4,712	\$ 348,000	\$ 29,773	\$ 1,241	\$ 950,000	\$ 31,667	\$ 1,319	\$ 360,000	\$ 12,000	\$ 500
Camión de un eje	\$ 438,938	\$ 39,248	\$ 4,712	\$ 498,800	\$ 59,160	\$ 1,972	\$ 950,000	\$ 31,667	\$ 1,319	\$ 630,000	\$ 21,000	\$ 875
Camión de dos ejes	\$ 475,064	\$ 41,733	\$ 5,211	\$ 498,800	\$ 59,160	\$ 1,972	\$ 950,000	\$ 31,667	\$ 1,319	\$ 630,000	\$ 21,000	\$ 875
Tractocamiones y volquetas	\$ 566,131	\$ 50,087	\$ 6,397	\$ 498,800	\$ 59,160	\$ 1,972	\$ 950,000	\$ 31,667	\$ 1,319	\$ 630,000	\$ 21,000	\$ 875
Remolques de tres ejes	\$ 641,429	\$ 57,993	\$ 7,392	\$ 498,800	\$ 59,160	\$ 1,972	\$ 950,000	\$ 31,667	\$ 1,319	\$ 630,000	\$ 21,000	\$ 875
Maquinaria Agrícola / Pesada	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 591,600	\$ 75,787	\$ 3,158	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0

Se hizo el promedio entre las tarifas establecidas por las Seccionales de Cartagena, Montería, Valledupar y la Secretaría de Movilidad de Sincelejo, previa homologación de las categorías de vehículos, dada la mayor desagregación entre una y otra; respecto a lo referente a las tarifas de Maquinaria Agrícola/Pesada, solamente se obtuvo información por parte de la Dirección Seccional Montería, por lo que, en este ítem, se dejaron estas tarifas en 2023, obteniéndose el siguiente resultado:

CLASE DE VEHÍCULO	PROMEDIO		
	Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA
Motos	\$ 247,343	\$ 14,314	\$ 1,110
Automóvil	\$ 413,760	\$ 23,627	\$ 1,650
Camioneta	\$ 422,474	\$ 24,969	\$ 1,798
Bus/Buseta	\$ 524,235	\$ 28,172	\$ 1,943
Camión de un eje	\$ 629,435	\$ 37,769	\$ 2,220
Camión de dos ejes	\$ 638,466	\$ 38,390	\$ 2,344
Tractocamiones y volquetas	\$ 661,233	\$ 40,479	\$ 2,641
Remolques de tres ejes	\$ 680,057	\$ 42,455	\$ 2,890
Maquinaria Agrícola / Pesada	\$ 591,600	\$ 75,787	\$ 3,158

Posteriormente, para la vigencia fiscal 2024 y considerando las variaciones porcentuales del IPC del año anterior, se establecieron las siguientes tarifas:

TARIFA 2024		
Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA
\$ 273.264	\$ 15.814	\$ 1.227
\$ 457.122	\$ 26.103	\$ 1.822
\$ 466.749	\$ 27.585	\$ 1.986
\$ 579.174	\$ 31.124	\$ 2.147
\$ 695.399	\$ 41.727	\$ 2.452
\$ 705.377	\$ 42.413	\$ 2.590
\$ 730.530	\$ 44.721	\$ 2.918
\$ 751.327	\$ 46.904	\$ 3.192
\$ 653.600	\$ 83.729	\$ 3.489

Con base en esta información y teniendo en cuenta las altas variaciones de la economía que ha venido afectando a buena parte del territorio, en especial, a países Latinos, se consideró aplicar el IPC acumulado año, con corte al mes de Octubre de 2024, el cual, de acuerdo al Boletín Técnico del DANE de fecha 08 de noviembre de 2024, establece que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) – Variación Total Nacional para el mes de octubre de 2024, se fijó en 5,41%.

Así las cosas, se establecen para la vigencia fiscal 2025, las siguientes tarifas:

TARIFA 2025		
Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA
\$ 288.048	\$ 16.670	\$ 1.293
\$ 481.852	\$ 27.515	\$ 1.921
\$ 492.000	\$ 29.078	\$ 2.093
\$ 610.508	\$ 32.808	\$ 2.263
\$ 733.020	\$ 43.984	\$ 2.585
\$ 743.538	\$ 44.708	\$ 2.730
\$ 770.052	\$ 47.140	\$ 3.075
\$ 791.974	\$ 49.442	\$ 3.365
\$ 688.959	\$ 88.259	\$ 3.678

Que una vez realizado el estudio de mercado y aplicado el IPC anual (octubre 2024), se evidencia que el resultado del mismo refiere las tarifas promedio según categoría; por lo que los interesados en participar para el registro de los parqueaderos en el

departamento de Sucre deberán presentar valores inferiores a los planteados en los Estudios de Mercado.

Que, en virtud del principio de transparencia y publicidad de las actuaciones estatales, la información obtenida del procedimiento para concretar las tarifas se encuentran a disposición de los interesados, las cuales podrán ser requeridas mediante solicitud radicada en la sede de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo, al correo pcuadrom@cendoj.ramajudicial.gov.co, digitando en el Asunto "TARIFAS PARQUEADEROS 2025"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. FIJAR para la vigencia 2025 como tarifas de parqueo para el departamento Sucre, las que se relacionan en el esquema a continuación.

TARIFA 2025		
Tarifa por MES	Tarifa por DÍA	Tarifa por HORA
\$ 288.048	\$ 16.670	\$ 1.293
\$ 481.852	\$ 27.515	\$ 1.921
\$ 492.000	\$ 29.078	\$ 2.093
\$ 610.508	\$ 32.808	\$ 2.263
\$ 733.020	\$ 43.984	\$ 2.585
\$ 743.538	\$ 44.708	\$ 2.730
\$ 770.052	\$ 47.140	\$ 3.075
\$ 791.974	\$ 49.442	\$ 3.365
\$ 688.959	\$ 88.259	\$ 3.678

PARÁGRAFO PRIMERO: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días calendario o aquellos que correspondan al respectivo mes (enero, febrero, marzo, abril, etc.), y por día se entienden las veinticuatro (24) horas del día, que incluyen el día y la noche, en que permanezca estacionado continuamente el vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En atención a la reglamentación de las tarifas de los parqueaderos, se debe señalar que las tarifas fijadas en este acto administrativo se encuentran establecidas en términos absolutos, es decir, tienen incluido el IVA del 19%.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure menos de una mensualidad, para la tasación del pago de acuerdo a las anteriores tarifas se tendrá en cuenta que la liquidación del servicio de parqueadero se efectuará por "tarifa por día" (que incluye el día y la noche) por los días que perdure el estacionamiento del vehículo.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el aparcamiento del vehículo perdure una mensualidad o supere la misma, dichas tarifas se cancelarán por "tarifa por mes" (mensualidad).

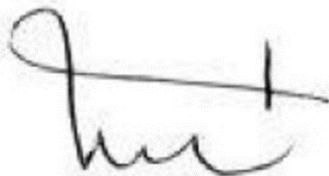
PARÁGRAFO QUINTO: Las tarifas fijadas en la presente resolución corresponden exclusivamente al concepto de cobro de servicio de parqueadero, aclarando que dicho concepto es el único autorizado para efectuar el cobro en virtud del presente Acto Administrativo, sin que se autorice el cobro de tarifas o emolumentos adicionales al servicio de parqueadero tales como inmovilización, captura, grúa, entre otros conceptos que no corresponden exclusivamente a la tarifa de aparcamiento, por ser de competencia de otras autoridades.

PARÁGRAFO SEXTO: Los parqueaderos autorizados para inmovilizar vehículos por orden judicial deberán sujetarse a las tarifas fijadas por esta Dirección Seccional de Administración Judicial en la presente resolución y las que se expidan en lo sucesivo, aun cuando en vigencias posteriores no hagan parte del registro de parqueaderos autorizados, atendiendo a que la naturaleza del servicio de parqueadero que se les autoriza prestar se da con ocasión de la habilitación que esta Dirección efectúa para disponer en sus instalaciones el aparcamiento de vehículos inmovilizados por orden judicial y no obedece a un servicio comercial o particular.

ARTICULO 2°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Sincelejo, el primero (01) de octubre de 2024



MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA